



# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



## LISTA DE ASISTENCIA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-O/20/17  
07/12/2017

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TELÉFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Flora Gabina Tapia Velazquez	CIOPC Contraloría Gnal.	56279700	etapiau@contraloriadfgob.mx
Alejandra Guzmán Mendoza	DGCI000	Ext. 54505	aguzmanm@contraloriadfgob.mx
Josés Ortega Garibaldi	DGCI000	54513	jortegag@contraloriadfgob.mx
Humberto Díaz Morales			
Manuel Rivera Gutierrez	CREDR	55417	mriverag@contraloriadfgob.mx
Shirley Alejandra Zendejas	DGSP	55607	malemerz@contraloriadfgob.mx
Sandra Benito Alvarez	DGAJA	50230	solvarez@contraloriadfgob.mx
CARLOS GARCÍA AUSTYA	UT	52218	cgarcia@cdmx.gob.mx
Ricardo Palma Rojas	D.G.S.P.	52601	rpalma@cdmx.gob.mx
Ana Karla Rodríguez López	CGEDP	55415	arodriguezl@cdmx.gob.mx
María Elena Carmona Trujillo	JUDCA	52030	mecarmonaf@contraloriadfgob.mx



Contraloría General de la Ciudad de México  
 Unidad de Transparencia  
 Av. Tlaxcoaque no. 8 Edificio Juana de Arco  
 Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090  
 contraloria.df.gob.mx

T 5627-9700 ext 55801



**ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 10:55 horas del día 07 de Diciembre de 2017, reunidos en la en la Sala de Juntas del Segundo Piso, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtra. Ana Karla Rodríguez López, Coordinadora General de Evaluación y Desarrollo Profesional; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B" y la Lic. Maria Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitada Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto del siguiente asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- análisis de las solicitudes de información: 0115000316117.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

- 3.- Análisis de la solicitud de información: 0115000316117.-----

<p><b>Folio: 0115000316117</b></p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>"Solicito el numero y rubro de auditorias aplicadas durante 2016 y 2017 a la Secretaria de Protección Civil de la Ciudad de México.</p>
--



- De esas auditorías, solicito saber cuales ya concluyeron y cuales siguen en proceso.
- Solicito los documentos de resultados de las auditorias en comento." (sic)

**Respuesta:**

Al respecto, mediante oficio **CG/CISPC/0808/2017** de fecha 30 de noviembre del año en curso, la Contraloría Interna en la Secretaría de Protección Civil, informó lo siguiente:

"...Por otra parte, en atención a la parte que señala: "...**Solicito los documentos de resultados de las auditorias en comento.**" (sic), se proporcionan los Reportes de Observaciones de las **Auditorías 01-I, 03-I, 21-I, 01-J y 02-J** constantes de **119 fojas**, mismas que serán entregadas previo pago de los derechos correspondientes, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, en relación con las **Auditorías 02-I, 04-I, 05-I, 03-J, 04-J y 05-J**, es importante precisar que se encuentran pendientes de solventarse, motivo por el cual esta Contraloría Interna se encuentra imposibilitada para proporcionar los Reportes de Observaciones de las mismas, toda vez que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a lo siguiente:

- **Auditorías 02-I y 05-I:** Se encuentran en competencia de terceras instancias, por lo que encuadran en la hipótesis prevista en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **Auditorías 04-J y 05-J:** Se encuentran dentro del periodo de 45 días para su solventación, por lo que encuadran en la hipótesis prevista en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **Auditoría 03-J:** Se encuentra en elaboración de Dictamen Técnico de Auditoría, por lo que encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **Auditoría 04-I:** Forma parte del expediente **CI/SPC/A/001/2017**, el cual se encuentra en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (sic).

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;



...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;**

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**

**V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;**

**Artículo 242.** El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público, en los casos establecidos en esta Ley, con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

...

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.



**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

La Contraloría Interna en la Secretaría de Protección Civil solicita la clasificación de los Reportes de Observaciones que contienen los resultados de las **Auditorías 02-I, 05-I, 03-J, 04-J, 05-J**, así como de la **Auditoría 04-I** que integra el expediente administrativo **CI/SPC/A/001/2017**, por ajustarse a los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice: "La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;... Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;..."

En esta tesitura, lo solicitado se considera información **RESTRINGIDA** en su modalidad de **RESERVADA**, toda vez que dichas Auditorías se encuentran en competencia de terceras instancias, dentro del periodo de 45 días para su solventación, en elaboración de Dictamen Técnico de Auditoría y en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario; por consiguiente, al difundirse los Reportes de Observaciones que contienen los resultados de las mismas, se violentaría el curso de las investigaciones y determinaciones correspondientes, así como el derecho a la defensa de los servidores públicos involucrados hasta que exista una determinación final que dicte si existe la responsabilidad administrativa y la misma quede firme.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

La divulgación de la información solicitada supera el interés público, debido a que se incumplirían los principios de legalidad y seguridad jurídica, así mismo, podría producirse un desprestigio a la dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados en las **Auditorías 02-I, 05-I, 03-J, 04-J, 05-J**, así como de la **Auditoría 04-I** que integra el expediente administrativo **CI/SPC/A/001/2017**, toda vez que las investigaciones y determinaciones pertinentes no han concluido, conforme a los motivos antes señalados.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

De igual forma, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al **principio de proporcionalidad** a que hace referencia la **fracción III del artículo 242** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece que este principio consiste en: "...El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)..."

En consecuencia, debe señalarse que la presente reserva no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer los Reportes de Observaciones que contienen los resultados de las **Auditorías 02-I, 05-I, 03-J, 04-J, 05-J**, así como de la **Auditoría 04-I** que integra el expediente administrativo **CI/SPC/A/001/2017**, se encuentra supeditado a un plazo determinado, aunado a que la información solicitada encuadra en la hipótesis legal referida en las multicitadas fracciones IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:**

**De la Contraloría Interna en la Secretaría de Protección Civil:**

Auditoría 02-I "Programas Internos"		
Auditoría 05-I "Transparencia en el Ejercicio del Gasto"	En competencia de Terceras Instancias	



Auditoría 04-J "Auditoría de desempeño"	Dentro del periodo de 45 días para su solventación	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN IV DE LA LTAIPRCCM
Auditoría 05-J "Adquisiciones Capítulo 3000 y 5000"		
Auditoría 03-J "Adquisiciones Capítulo 2000"	En elaboración de Dictamen Técnico de Auditoría	
Auditoría 04-I "Terceros Acreditados" que integra el expediente administrativo CI/SPC/A/001/2017	En Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha de inicio de la reserva	Fecha de finalización de la reserva	Reserva Completa	Reserva Parcial
07 de diciembre de 2017	07 de diciembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:**

**LA RESERVA ES PARCIAL.** La Contraloría Interna en la Secretaría de Protección Civil reserva los Reportes de Observaciones que contienen los resultados de las Auditorías 02-I, 05-I, 03-J, 04-J, 05-J, así como de la Auditoría 04-I que integra el expediente administrativo CI/SPC/A/001/2017, dado que no cuentan con determinación final ni resolución administrativa definitiva.

**Área Administrativa que genera la Información Reservada:** La Contraloría Interna en la Secretaría de Protección Civil adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**ACUERDO CT-O/20-01/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Protección Civil adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000316117**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto los Reportes de Observaciones que contienen los resultados de las Auditorías 02-I, 05-I, 03-J, 04-J, 05-J, así como de la Auditoría 04-I que integra el expediente administrativo CI/SPC/A/001/2017, dado que no cuentan con determinación final ni resolución administrativa definitiva.

4.- Cierre de Sesión.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 11:20 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas  
Director General de Seguimiento a Proyectos  
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
Subdirector de Control y Gestión  
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez  
Directora de Quejas y Denuncias  
Suplente del Vocal y Representante  
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades



Mtra. Ana Karla Rodríguez López  
Coordinadora General de Evaluación y Desarrollo Profesional  
Vocal

Lic. Jesús Ortega Garibaldi  
Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados "B"  
Vocal Suplente

Lic. Maria Elena Carmona Fragoso  
JUD de Coordinación de Archivos  
Invitado